



**TEKOKHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 187906

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 788/ 2018.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "INDUSTRIALIZACIÓN DE LECHE VACUNA Y SE CONCEDE EL PLAN DE AJUSTE PARA EL SECTOR DE LAVANDERÍA DE UNIFORMES EN EL ÁREA DE PRODUCCIÓN DE LÁCTEOS" CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGRO INDUSTRIAL GUARAPI S.A., DESARROLLADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCA Nº 2428, 1312, 1817, 7515, PADRÓN Nº 3625, 2734, 3186, 6985, UBICADA SOBRE LA RUTA RAMAL A NUEVA ITALIA KM 1,8 - NARANJAISY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 02 de Mayo de 2018.

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental presentado bajo Exp. Nº 1423/18 correspondiente al informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, elaborado por la Consultora Ambiental Ing. Rocío Ramírez REG. CTCA I-212, del proyecto "Industrialización de Leche Vacuna y se concede el Plan de Ajuste para el Sector de Lavandería de uniformes en el área de producción de lácteos" cuyo proponente es la empresa AGRO INDUSTRIAL GUARAPI S.A. desarrollada en la propiedad identificado con Finca Nº 2428, 1312, 1817, 7515, Padrón Nº 3625, 2734, 3186, 6985, ubicada sobre la Ruta Ramal a Nueva Italia Km 1,8 - Naranjaisy, Distrito de Villeta, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, la empresa se dedica a la Industrialización de Leche Vacuna y cuenta con un plan de gestión ambiental.

Que, el proponente ha solicitado la ampliación para el Sector de Lavandería de uniformes en el área de producción de lácteos.

Que, presento la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.

Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración Nº 0280/16 de 05 de febrero de 2016.

Que, El Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA) ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el Memorandum DMIA Nº 15º de Fecha 10 de Abril de 2018, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos en el momento de la fiscalización estuvieron presente los Fiscalizadores de la SEAM y Responsables de la Empresa.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Ley 3956/09, Ley 1100/97, 716/96, 3239/07, Decreto Nº 14390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia

Art. 4º El Responsable en carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 1 (un) año.

Art.6º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 7º El EIA más la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 7º La presente Resolución se encuentre redactada en la Hoja de Seguridad 187906 (cinco ochenta y siete mil ochocientos sesenta y seis)